



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Marzo 16 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	INMOBILIARIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DEL VALLE, JUAN CARLOS CASADIEGO SAN JUAN, JOSE LEONCIO GARCES VALENCIA
ASUNTO:	MEDIDAS
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-0029-00

AUTO No 282

Buenaventura (Valle), Marzo Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados **INMOBILIARIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DEL VALLE, JUAN CARLOS CASADIEGO SAN JUAN, JOSE LEONCIO GARCES VALENCIA**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado de depósito, bonos, acciones, o cualquier otras sumas de dinero en los siguientes Bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BBVA CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, AV VILLAS. .

Líbrese la comunicación al gerente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto

en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$158.000.000.00) M.CTE

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

